Resolución Nro. EMAPAI-GG-2026-0173-RS

Ibarra, 12 de octubre de 2026

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA

DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CONCURSO PÚBLICO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Nro. CPAE-001-EMAPAI-2026 "SELECCIONAR ALIADO ESTRATÉGICO PARA FINANCIAR, DISEÑAR, CONSTRUIR, EQUIPAR, OPERAR Y MANTENER UNA PLANTA INTEGRADA DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS. ADEMÁS DEL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL RELLENO SANITARIO, PROMOVERÁ EL DESARROLLO A FUTURO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, GARANTIZARÁ DISPOSICIÓN FINAL SEGURA, REDUCIRÁ RESIDUOS Y RECUPERARÁ MATERIALES ÚTILES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA"

PROCESO DE CONTRATACIÓN Nro. CPAE-001-EMAPAI-2026

Msc. Giovani Rivadeneira Paz Msc., en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos."

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.*

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se les sea atribuidas en la Constitución y la Ley";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *"PRINCIPIOS. – Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 3) Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4) Proporcional la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 6) Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *"DEFINICIONES: Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*

Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria.

Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.

Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo – operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.";

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley orgánica de Empresas Públicas, establece que: *"DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. – (...) Suscribir alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio (...)";*

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *"CAPACIDAD ASOCIATIVA. – Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 de la Constitución de la República, la empresa pública que haya constituido una empresa mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, deberá tener la mayoría de la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta.

Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la Ley.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Para el caso de empresas públicas encargadas de la gestión del agua, se estará a lo dispuesto en el Artículo 318 de la Constitución de la República.

"Esta modalidad de contratación no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que si se detecta que ha sido utilizada exclusivamente para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, o para la construcción de obras, sin que exista un aporte real de ambas partes que justifique la asociatividad, se presumirá la evasión y la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado realizarán, en el ámbito de sus competencias, el control respectivo";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *"INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS. - Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.*

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios.

En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.";

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: *"Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.";*

Que, mediante sesión de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, EMAPA-I, en sesión ordinaria de Directorio de fecha 28 de agosto de 2026 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, EMAPA-I, resolvió: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERES EMPRESARIAL Y EL INICIO DEL PROCESO DEL PROYECTO: SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO PARA FINANCIAR, DISEÑAR, CONSTRUIR, EQUIPAR, OPERAR Y MANTENER UNA PLANTA INTEGRADA DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMINTO DE DESECHOS, ADEMÁS DEL MEJORAMIENTO Y MANTENMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL RELLENO SANITARIO. PROMOVERÁ EL DESARROLLO A FUTURO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, GARANTIZARÁ DISPOSICIÓN FINAL SEGURA, REDUCIRÁ RESIDUOS Y RECUPERARÁ MATERIALES ÚTILES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA;

Que, mediante Resolución de Directorio Nro. 003-RSD/ 22-04-2024 el 22 de abril de2024 en base a las atribuciones establecidas en la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I en su artículo 12 resuelve aprobar de manera unánime el *"REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE ALIZNAS ESTRATÉGICAS/ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I";*

Que, Resolución Administrativa Nro. EMAPA-I-GG-0149-RS de fecha 10 de septiembre de 2026, firmado electrónicamente por el Msc. Giovani Rivadeneira, Gerente General, Autoriza el Inicio del Procedimiento de selección de aliado estratégico, Nro. CPAE-001-EMAPAII-2026.

Que, mediante Memorando Nro. EMAPA-I-DA-2026-0998-ME, de fecha 11 de septiembre de 2026, firmado electrónicamente por el Econ. Carlos Michael Jiménez Borja, Director Administrativo, designa la comisión Técnica.

Que, con fecha 11 de septiembre de 2026, fue suscrito la Convocatoria por el Ing. Giovani Rivadeneira, Gerente General, con las fechas que se encuentran publicadas en la página web institucional de la EMAPA-I; Conforme consta el Anexo 3: *"SELECCIONAR ALIADO ESTRATÉGICO PARA FINANCIAR, DISEÑAR, CONSTRUIR, EQUIPAR, OPERAR Y MANTENER UNA PLANTA INTEGRADA DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS. ADEMÁS DEL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL RELLENO SANITARIO, PROMOVERÁ EL DESARROLLO A FUTURO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, GARANTIZARÁ DISPOSICIÓN FINAL SEGURA, REDUCIRÁ RESIDUOS Y RECUPERARÁ MATERIALES ÚTILES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA";*

Que, de conformidad con los pliegos del Concurso Público de Selección de un Aliado Estratégico, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, y el artículo 21 del Reglamento de Asociatividad de EMAPA-I se convoca a empresas nacionales e internacionales, interesadas en participar en el proceso: *"SELECCIONAR ALIADO ESTRATÉGICO PARA FINANCIAR, DISEÑAR, CONSTRUIR, EQUIPAR, OPERAR Y MANTENER UNA PLANTA INTEGRADA DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS. ADEMÁS DEL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL RELLENO SANITARIO, PROMOVERÁ EL DESARROLLO A FUTURO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, GARANTIZARÁ DISPOSICIÓN FINAL SEGURA, REDUCIRÁ RESIDUOS Y RECUPERARÁ MATERIALES ÚTILES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA";*

Que, mediante Acta de Reunión de Trabajo Nro. 005 de fecha 09 de octubre de 2026, firmada por los integrantes de la comisión, Msc. Carlos Michael Jiménez, Director Administrativo – Presidente de la Comisión, Msc. Marco Nicolalde, Director Jurídico, Msc. Diego Villalba Calderón, Director de Gestión Ambiental GAD-I, Msc. Edwin Díaz, Director Comercial, Ing. Mariela Pozo, Analista de Gestión Ambiental 3, Subrogante, Lic. María Méndez, Directora Financiera, Msc. Raúl Beltrán Secretario de la Comisión, resuelven: *"De conformidad al literal a), del artículo 29 del Reglamento sustitutivo para la conformación de Alianzas Estratégicas – Asociatividad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Ibarra – EMAPA-I, que en la parte literal dispone:* ***Por no haberse presentado oferta alguna.*** *La Comisión evidencia que no se ha presentado oferta por proveedores interesados. Por lo que la comisión recomienda al señor Gerente General declarar desierto el procedimiento mediante resolución Administrativa; así mismo la designación de una nueva comisión técnica, la elaboración de TDRS y los estudios e informes de soporte tendiente a establecer una nueva convocatoria de manera urgente, a fin de llevar a cavo un proceso de selección sobre la ALIANZA ESTRATÉGICA PARA FINANCIAR, DISEÑAR, CONSTUIR, EQUIPAR, OPERAR Y MANTENER UNA PLANTA INTEGRADA DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS. ADEMÁS DEL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL RELLENO SANITARIO, PROMOVERÁ EL DESARROLLO A FUTURO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, GARANTIZARÁ DISPOSICIÓN FINAL SEGURA, REDUCIRÁ RESIDUOS Y RECUPERARPA MATERIALES ÚTILES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA, con la correspondiente resolución de inicio."*

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Reglamento de Asociatividad de la EMAPA-I, normativa legal vigente y demás documentación adjunta.

R E S U E L V E:

Art. 1. – ACOGER la recomendación de la Comisión Técnica de Declaración de Desierto al proceso de contratación Nro. CPAE-001-EMAPAI-2026, mediante acta de Reunión de Trabajo Nro. 005 de fecha 09 de octubre de 2026.

Art. 2. – DECLARAR desierto y la reapertura de un Nuevo Proceso del concurso Público para "SELECCIONAR ALIADO ESTRATÉGICO PARA FINANCIAR, DISEÑAR, CONSTRUIR, EQUIPAR, OPERAR Y MANTENER UNA PLANTA INTEGRADA DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS. ADEMÁS DEL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL RELLENO SANITARIO, PROMOVERÁ EL DESARROLLO A FUTURO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, GARANTIZARÁ DISPOSICIÓN FINAL SEGURA, REDUCIRÁ RESIDUOS Y RECUPERARÁ MATERIALES ÚTILES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA"

Dado y firmado en el despacho de la Gerencia General de la EMAPA-I. Cúmplase y publíquese.

Firmado electrónicamente por:
MILTON GIOVANI RIVADENEIRA PAZ

Msc. Giovani Rivadeneira

GERENTE GENERAL